



Bogotá, 01/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165501273131



20165501273131

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO  
CALLE 25 No. 69 - 21  
BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63816** de **23/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\VABRE.odt

1



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

( 6 3 0 1 5 ) 23 NOV 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 023357 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 1454081 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2005 DE PROPIEDAD DE AVILA ALZATE ANGELO DARLO IDENTIFICADO CON C.C. 80216068, O QUIÉN HAGA DE SUS VECES.

**EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

**HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

En desarrollo de sus funciones, éste Despacho comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARLO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces durante el día 05 de mayo de 2015.

Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

*"En cuanto al material didáctico y ayudas audiovisuales del CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO, se observó que no se dispone de chasis en el cual se puedan apreciar todos los sistemas de seguridad activa de un vehículo"*

*"Con relación a las motocicletas del CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO, se advierte de una de ellas la carencia de doble mando de freno"*

En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARLO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, mediante la Resolución No. 14873 del 03 de agosto del 2015, formulando en ella los siguientes Cargos en su contra:

*PRIMER CARGO.. En cuanto al material didáctico y ayudas audiovisuales del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARLO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, se observó que presuntamente, no dispone de chasis en el cual se puedan apreciar todos los sistemas de seguridad activa de un vehículo.*

*Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARLO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, presuntamente estaría infringiendo el siguiente precepto jurídico:*

Numeral 72. Artículo 6 del Decreto 1500 del 2009: "Materiales de apoyo: didácticos, ayudas educativas y audiovisuales (...)".

*El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 10, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.*

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1°. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 023357 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 1454031 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2005 DE PROPIEDAD DE AVILA ALZATE ANGELO DARLO IDENTIFICADO CON C.C. 80216068.

las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transportes (Subrayado nuestro).

**SEGUNDO CARGO.-** Con relación a las motocicletas del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454031 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARLO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, se advierte de una de ellas la presunta carencia de doble mando de freno.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454031 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARLO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, presuntamente está infringiendo el siguiente precepto jurídico:

Artículo 6 de la Resolución 3245 del 2009. "(...) Artículo 6°. Adaptaciones de los vehículos. Los vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística destinados para la instrucción en conducción deben ser adaptados así: Cuando se imparta la instrucción en motocicletas: Tener doble mando de freno.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, dan lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1. Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1°. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transportes (Subrayado nuestro) (...)"

Dicho acto administrativo, fue notificado por aviso el día 21 de septiembre del 2015, de conformidad con los Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aunque se le concedió al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454031 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARLO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces la debida oportunidad legal para que presentara escrito de Descargos y ejerciera su derecho a la defensa frente a la investigación Administrativa iniciada en su contra, éste no los presentó en ningún momento, tal como consta en los registros de ORFEO de la Entidad.

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente y los argumentos esgrimidos por la investigada a través de su escrito de descargos, este Despacho profirió Resolución de Fallo número 23357 de 19 de Noviembre de 2015, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454031 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARLO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces a la sanción en el parágrafo 1° del artículo 154 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, ley 769 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454031 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARLO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces con multa consistente en cien (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES AL MOMENTO DE APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (2015), EQUIVALENTES A DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL, OCHENTA Y TREINTA Y TRES PESOS (\$2.147.833), de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

En consecuencia, el mencionado acto administrativo de fallo fue notificado personalmente el día 27 de noviembre de 2015 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454031 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARLO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces.

A través de Radicado No. 2015-560-099644-2 del 14-12-2015, el señor Ángel Darlo Avila Alzate identificado con C.C. 80.216.068 de Bogotá D.C., presenta el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 23357 del 19 de Noviembre del 2015.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 023357 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 1454081 DEI 22 DE FEBRERO DEL 2005 DE PROPIEDAD DE AVILA ALZATE ANGELO DARLO IDENTIFICADO CON C.C. 80216068.

Mediante Resolución No. 6049 del 15 de febrero de 2016, se resolvió el recurso de reposición y se concedió el recurso de apelación.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

#### *"(...) SUSTENTACION DE LA PRETENSION*

*(...) PRIMERO: Frente al primer cargo que me fue impuesto en razón al material didáctico y ayudas audiovisuales del Centro de Enseñanza automovilística de mi propiedad, por la observancia "presunta 1' de la ausencia del Chasis en el cual se deban apreciar todos los sistemas de seguridad activa de un vehículo, este Chasis para poder prestar el debido funcionamiento y enseñanza, fue enviado a reparación para que estuviera en óptimas condiciones a la hora de realizar las correspondientes Clases Y/O capacitaciones.*

*También es preciso indicar que el centro de enseñanza automovilístico cuenta con material didáctico tales como son videos, cartillas, y ayudas audiovisuales, para el desarrollo de la teoría y taller, pues el modulo es de vital importancia pero vale la pena resaltar que las ayudas tecnológicas que existen hoy en día hacen que dicho elemento no sea tan indispensable a la hora de prestar un optimo condiciones de capacitación.*

*(Anexo fotografías y correspondiente copia del recibo donde consta que dicho chasis se encontraba en reparación)*

*SEGUNDO: frente al segundo cargo, el cual tiene relación frente a la motocicletas del Centro de Enseñanza automovilística de mi propiedad, advierten que una de ellas tiene la "presunta" carencia de doble freno de mano, para lo cual debo manifestar que dicha motocicleta sufrió un accidente con un alumno la semana anterior por lo que en el momento de la revisión tenía todos sus emblemas así como las 9 motocicletas revisadas previamente y esta carecía del doble mando porque el mando era de guaya y al momento del impacto que sufrió la misma el doble freno se despendio(..)"*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente recurso de apelación.

Acorde con lo anterior vemos que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 1454081 DEI 22 DE FEBRERO DEL 2005 DE PROPIEDAD DE AVILA ALZATE ANGELO DARLO IDENTIFICADO CON C.C. 80216068, infringió el artículo 6 de Resolución 3245 de 2009 y el parágrafo 1° del artículo 154 modificado por el artículo 4 de ley 1397 de 2010, ley 769 de 2002.

#### SOBRE LAS PRUEBAS

Sobra mencionar que quien pretende demostrar le incumbe probar; sin embargo, en materia de la actuación administrativa, es preciso hacer las siguientes consideraciones sobre la carga de la prueba.

*"La Carga de la Prueba deriva del onus probandi que es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. Su fundamento radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que lo normal se presume, lo anormal se prueba. Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad, debe probarlo "affirmanti incumbit probatio": a quien afirma, incumbe la prueba, quiere decir con este aforismo es que la carga o el trabajo de probar un enunciado debe recaer en aquel que rompe el estado de normalidad. El que afirma poseer una nueva verdad sobre un tema. " 1 De allí, que la carga de la prueba implica una autorresponsabilidad, por su conducta en el proceso, el disponer que si no aparece en éste la prueba de los hechos que lo benefician recibirá una decisión desfavorable, debido a la inactividad probatoria.*

Así las cosas, los actos dictados por la administración gozan de una presunción de legitimidad conforme a la cual, se estima que los mismos se encuentran apegados a derecho, hasta que no se demuestre lo contrario; de allí que, para enervar sus efectos corresponderá al accionante presentar la prueba en contrario de esa presunción atendiendo el principio de la presunción de veracidad del acto administrativo que dice:

<sup>1</sup> PARRA, Quijano, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ediciones Librería del Profesional. 17ª Edición. 2009.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 023357 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 1454631 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2003 DE PROPIEDAD DE AVILA ALZATE ANGELO DARLO IDENTIFICADO CON C.C. 80216056.

*"En materia contencioso administrativa de anulación, la presunción de legitimidad, veracidad y legalidad del acto administrativo va a provocar que sea el recurrente quien tenga la obligación de desvirtuarlo probando la ilegalidad o incorrección, la falsedad del acto o la inexactitud de los hechos que le dieron fundamento (inversión de la carga de la prueba). De allí que se ha dejado fuera de toda duda la consideración del principio de la presunción de legitimidad del acto administrativo como fundamento de la carga de la prueba que incumba al recurrente."*<sup>2</sup>

### 1.1 Conducencia y pertinencia de la prueba

En Decisión No.161-4533 de la Procuraduría General de la Nación se analiza la utilidad de las pruebas presentadas por las partes, a saber:

*"Así mismo, es preciso hacer referencia a principios importantes por medio de los cuales tales criterios cobran su verdadero significado. La conducencia es «la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho» y la pertinencia «es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste»; pero también puede ocurrir que las pruebas conducentes y pertinentes pueden ser rechazadas por resultar inútiles para el proceso, así «la prueba es inútil» cuando sobre, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que ésta solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo»."*

En cuanto a la conducencia de las pruebas, la misma entidad comunico:

*Es importante recordar en el tópico aquí tratado, sobre los parámetros razonables para el decreto y práctica de pruebas.....«la conducencia y la eficacia de los medios probatorios son principios que informan la práctica de las pruebas. Como es sabido, la conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica que tiene ésta, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere. Este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso».*

Al respecto, esta instancia observa que el Centro de Enseñanza Automovilístico no allegó a las planarias pruebas conducentes ni pertinentes que desvirtuaran el cargo imputado.

Así las cosas, está plenamente probada la conducta reprochada por la cual fue sancionada en primera instancia.

Ahora bien, es clara la sanción que la Ley 1397 de 2010 en su Artículo 4 que modificó la Ley 769 de 2002 la cual reza:

*Artículo 154. Centros de enseñanza. El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el presente Código.*

*Las sanciones serán impuestas por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control de los Centros de Enseñanza Automovilística y consistirán en:*

1. Multa.
2. Suspensión de la habilitación de los centros de enseñanza.
3. Suspensión de la licencia de los instructores en conducción.
4. Cancelación de la habilitación de los centros de enseñanza.
5. Cancelación de la licencia de los instructores en conducción.

*Parágrafo 1°. Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, emite el Ministerio de Transporte.*

*Cuando se trate de infracciones a la reglamentación establecida para los instructores en conducción, la multa se le aplicará al instructor y oscilará entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios vigentes.*

<sup>2</sup>Rafael Badell Madrid Monografía: La prueba en el Proceso Contencioso Administrativo.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 023357 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 1454081 DEI 22 DE FEBRERO DEL 2005 DE PROPIEDAD DE AVILA ALZATE ANGELO DARLO IDENTIFICADO CON C.C. 80216068.

*Parágrafo 2°. Será sancionado con la suspensión de la habilitación hasta por seis (6) meses, de acuerdo con la gravedad de la falta, el centro de enseñanza automovilística que reincida, en el incumplimiento de las normas que regulen su constitución y funcionamiento.*

*Cuando la reincidencia de que trata este parágrafo sea a las normas que regulen la actividad de los instructores en conducción, se le suspenderá la licencia al respectivo instructor hasta por dos (2) meses, según la gravedad de la infracción.*

*Parágrafo 3°. Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades.*

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Puertos y Transporte, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** CONFIRMAR en todas sus partes la resolución No. 023357 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, por medio de la cual se impuso sanción a la, al pago de una multa consistente en CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES AL MOMENTO DE APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (2015), EQUIVALENTES A DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL, OCHENTA Y TREINTA Y TRES PESOS (\$2.147.833), por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa.

**Parágrafo Único:** La multa impuesta deberá ser consignada a nombre de la cuenta SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE/MULTAS ADMINISTRATIVAS Banco de Occidente Cuenta Corriente No. 223-03504-9, en efectivo, transferencia, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, Nit y/o cédula de ciudadanía, y número de la Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Artículo 2:** NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quien haga sus veces de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 1454081 DEI 22 DE FEBRERO DEL 2005 DE PROPIEDAD DE AVILA ALZATE ANGELO DARLO IDENTIFICADO CON C.C. 80216068, en la CL 25 SUR NO. 69 21 o en la dirección CL 25 NO. 69 21, BOGOTÁ, C., o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los

6 3 8 1 6

2 3 NOV 2016

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

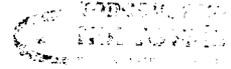
**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Luis Angel Agamez Utría *LU*

Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón— Jefe Oficina Asesora Jurídica *JP*



Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20165501218951**



20165501218951

Bogotá, **23/11/2016**

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA AMERICANA DE  
AUTOMOVILISMO**  
CALLE 25 No. 69 - 21  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63816 de 23/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

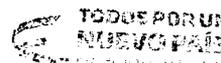
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO  
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501221031



Bogotá, 24/11/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA AMERICANA DE  
AUTOMOVILISMO**  
CALLE 25 SUR No. 69 - 21  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63816 de 23/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Valentina Rubiano Rodriguez*

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO FARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 63811.cdt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA  
AMERICANA DE AUTOMOVILISMO  
CALLE 25 No. 69 - 21  
BOGOTA - D.C.

472  
Servicios Postales  
Nichols S.A.  
NT 900 06297-9  
Código de área 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia  
de Aeronáutica, Marítima,  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
de la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
CENTRO DE ENSEÑANZA  
AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA  
Dirección: CALLE 25 No. 69 - 21  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Envío: RN679769496CO  
Código Postal: 11311395  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha Pre-Admisión: 02/12/2016 14:13:16  
No. de seguimiento de carga: 000200 AA 20/05/2016  
Mail: fsc@postecor.com.co

<b>Motivos de Devolucion</b> 472		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Direccion Errada		Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor: <b>530</b>	
Nombre del distribuidor: <b>South America</b>		Centro de Distribucion: <b>C.C. 35507234</b>		Observaciones: <b>570</b>	
Observaciones: <b>0227692</b> <b>18/04/20</b>		Observaciones: <b>0227692</b> <b>18/04/20</b>			

